

EL LÁBARO

HOJA EXTRAORDINARIA

SALAMANCA 15 DE ABRIL DE 1897

LA SENTENCIA DE ANOCHE

Terminado el resumen de la Presidencia, como anunciábamos ayer, deliberó el Jurado sobre las preguntas sometidas á su consideración y pronunció el siguiente veredicto:

Pregunta primera. Culpabilidad de Blas Vicente (a) *Riscas*.—Sí.

2.^a Culpabilidad de Caverro de haber entrado con otros en la casa del crimen.—Sí.

3.^a Culpabilidad de Tapiero.—Sí.

4.^a Culpabilidad de Capolo.—Sí.

5.^a Encuentro de Caverro con los demás procesados y propuesta por éstos del crimen.—Sí.

6.^a Amenazas de los tres dichos á Caverro.—Sí.

7.^a ¿Pudo alejarse y abandonar á sus compañeros Caverro en peligro de vida?—No.

8.^a ¿Fué obligado Caverro por sus compañeros, coartada su libertad ó perturbada su inteligencia?—No.

9.^a ¿Pudo huir Caverro?—No.

10. ¿Blas Vicente sorprendió al sacerdote dormido, le amordazó y ató sin ser posible la defensa?—Sí.

Igual pregunta respecto á Tapiero y Capolo.—Sí.

12. ¿Se realizó el hecho por los procesados en la morada del Sacerdote y sin provocación?—Sí.

13. ¿Al sujetar Blas Vicente al sacerdote y teparle con las ropas, se propuso privarle de la vida?—No.

14. ¿Se opone Blas Vicente á la muerte de los criados del Sr. Cura?—Sí.

15. ¿Tapiero y Caverro permanecen en la cocina durante el crimen en la persona del Sacerdote?—Sí.

16. «Tapiero», ¿propuso la muerte del sacerdote?—No.

17. ¿Se opuso «Tapiero» á que se diera muerte á los criados?—No.

18. «Capolo», ¿se propuso la muerte del sacerdote?—No.

16. ¿El hecho se realizó de noche?—Sí.

Fué denegada la revisión por otro Jurado.

Los informes de derecho

El fiscal solicita la absolución para Caverro, y la muerte en garrote para los otros tres.

El señor Mata pide para su defendido la pena de cadena perpétua, estimando la atenuante de haberse opuesto á la muerte del sacerdote.

El señor Revillo pide para su defendido 17 años y 4 meses y un día, considerándole cómplice,

El señor Cuesta pide para Capolo cadena perpétua.

Retirado el tribunal de derecho para dictar la sentencia, á las tres horas el Sr. Magistrado ponente, D. Lisardo Sánchez Cabo, dió lectura á la sentencia, en la que el Tribunal de derecho no aprecia la agravante de alevosía y sí las de nocturnidad y haberse cometido el delito en la morada del ofendido.

No copiamos los resultandos y considerandos de la sentencia por su mucha extensión, limitándonos á publicar el fallo, que textualmente dice así:

«FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos á los procesados Blas Vicente Gómez (a) «Riscas», Angel Sierra Flores (a) «Tapie-

ro» y Antonio Polo Vicente (a) «Capolo», á la pena de

muerte en garrote

que sufrirán con arreglo á las prescripciones legales, en la villa de Alba de Tormes, y caso de que fuesen indultados de dicha pena, á la accesoria de inhabilitación absoluta perpétua; si se remitiera esta especialmente en la gracia, á que indemnicen á los herederos de D. Santiago Sánchez, por iguales partes y solidariamente en su caso, 2.545 pesetas: 20 á Angela García y 15 á Pedro Antonio Criado respondiendo en defecto de ellos y subsidiariamente de expresadas cantidades, el procesado Bernardino Martín García, de conformidad á lo dispuesto en la regla 3.^a del artículo 19 del Código Penal; y al pago de tres cuartas partes de costas causadas.

Declaramos exento de responsabilidad criminal al procesado Bernardino Martín García (a) «Caverro», y en su consecuencia

le absolvemos libremente

declarándose de oficio la otra cuarta parte de costas, y póngansele inmediatamente en libertad, si no estuviese preso por otra causa: devuélvanse á los herederos de don Santiago Santero la escopeta ocupada, y á sus respectivos dueños los demás efectos que obran como pruebas de convicción. Y aprobamos el auto de insolvencia que dictó y consulta el Juez de Instrucción.

Así por esta nuestra sentencia, etc.

SALAMANCA.—Imp. de Calatrava.

OTRO EJEMPLAR

EL LABARO

HOLA EXTRAORDINARIA

SALAMANCA 12 DE ABRIL DE 1932

LA SENTENCIA DE ANOCHE

Los señores D. Antonio José Vázquez y D. Antonio José Vázquez, hijos de D. Antonio José Vázquez y D. Antonio José Vázquez, por un lado, y D. Antonio José Vázquez y D. Antonio José Vázquez, hijos de D. Antonio José Vázquez y D. Antonio José Vázquez, por otro lado, comparecieron ante el Tribunal de lo Civil de esta ciudad, a las once y media de la noche del día veintidós de marzo último, para alegar y defender sus respectivos derechos y obligaciones en el asunto que se sigue.

Antecedentes de los hechos

El Sr. D. Antonio José Vázquez, en virtud de un testamento otorgado por su padre, D. Antonio José Vázquez, a favor de sus hijos, D. Antonio José Vázquez y D. Antonio José Vázquez, les legó una finca sita en la villa de Alba de Tormes, y caso de fallecer sin hijos legítimos, a la que le legó la facultad de disponer de ella para el sostenimiento de una escuela de niñas, y en su defecto, para el sostenimiento de una escuela de niños. El Sr. D. Antonio José Vázquez, en virtud de un testamento otorgado por su padre, D. Antonio José Vázquez, a favor de sus hijos, D. Antonio José Vázquez y D. Antonio José Vázquez, les legó una finca sita en la villa de Alba de Tormes, y caso de fallecer sin hijos legítimos, a la que le legó la facultad de disponer de ella para el sostenimiento de una escuela de niñas, y en su defecto, para el sostenimiento de una escuela de niños.

La sentencia de lo Civil

El Tribunal de lo Civil de esta ciudad, en virtud de la sentencia dictada por el Sr. Jefe de Sala, Sr. D. Antonio José Vázquez, a las once y media de la noche del día veintidós de marzo último, declaró que el Sr. D. Antonio José Vázquez, en virtud de un testamento otorgado por su padre, D. Antonio José Vázquez, a favor de sus hijos, D. Antonio José Vázquez y D. Antonio José Vázquez, les legó una finca sita en la villa de Alba de Tormes, y caso de fallecer sin hijos legítimos, a la que le legó la facultad de disponer de ella para el sostenimiento de una escuela de niñas, y en su defecto, para el sostenimiento de una escuela de niños.

Y así se declara y se declara, etc.

El Sr. D. Antonio José Vázquez, en virtud de un testamento otorgado por su padre, D. Antonio José Vázquez, a favor de sus hijos, D. Antonio José Vázquez y D. Antonio José Vázquez, les legó una finca sita en la villa de Alba de Tormes, y caso de fallecer sin hijos legítimos, a la que le legó la facultad de disponer de ella para el sostenimiento de una escuela de niñas, y en su defecto, para el sostenimiento de una escuela de niños.

Los intereses de los hechos

El Sr. D. Antonio José Vázquez, en virtud de un testamento otorgado por su padre, D. Antonio José Vázquez, a favor de sus hijos, D. Antonio José Vázquez y D. Antonio José Vázquez, les legó una finca sita en la villa de Alba de Tormes, y caso de fallecer sin hijos legítimos, a la que le legó la facultad de disponer de ella para el sostenimiento de una escuela de niñas, y en su defecto, para el sostenimiento de una escuela de niños.

La sentencia de lo Civil

El Tribunal de lo Civil de esta ciudad, en virtud de la sentencia dictada por el Sr. Jefe de Sala, Sr. D. Antonio José Vázquez, a las once y media de la noche del día veintidós de marzo último, declaró que el Sr. D. Antonio José Vázquez, en virtud de un testamento otorgado por su padre, D. Antonio José Vázquez, a favor de sus hijos, D. Antonio José Vázquez y D. Antonio José Vázquez, les legó una finca sita en la villa de Alba de Tormes, y caso de fallecer sin hijos legítimos, a la que le legó la facultad de disponer de ella para el sostenimiento de una escuela de niñas, y en su defecto, para el sostenimiento de una escuela de niños.

Y así se declara y se declara, etc.

El Sr. D. Antonio José Vázquez, en virtud de un testamento otorgado por su padre, D. Antonio José Vázquez, a favor de sus hijos, D. Antonio José Vázquez y D. Antonio José Vázquez, les legó una finca sita en la villa de Alba de Tormes, y caso de fallecer sin hijos legítimos, a la que le legó la facultad de disponer de ella para el sostenimiento de una escuela de niñas, y en su defecto, para el sostenimiento de una escuela de niños.

Los intereses de los hechos

El Sr. D. Antonio José Vázquez, en virtud de un testamento otorgado por su padre, D. Antonio José Vázquez, a favor de sus hijos, D. Antonio José Vázquez y D. Antonio José Vázquez, les legó una finca sita en la villa de Alba de Tormes, y caso de fallecer sin hijos legítimos, a la que le legó la facultad de disponer de ella para el sostenimiento de una escuela de niñas, y en su defecto, para el sostenimiento de una escuela de niños.

La sentencia de lo Civil

El Tribunal de lo Civil de esta ciudad, en virtud de la sentencia dictada por el Sr. Jefe de Sala, Sr. D. Antonio José Vázquez, a las once y media de la noche del día veintidós de marzo último, declaró que el Sr. D. Antonio José Vázquez, en virtud de un testamento otorgado por su padre, D. Antonio José Vázquez, a favor de sus hijos, D. Antonio José Vázquez y D. Antonio José Vázquez, les legó una finca sita en la villa de Alba de Tormes, y caso de fallecer sin hijos legítimos, a la que le legó la facultad de disponer de ella para el sostenimiento de una escuela de niñas, y en su defecto, para el sostenimiento de una escuela de niños.

Y así se declara y se declara, etc.

